



Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**

**Demandante: NEREIDA YURLET RESTREPO MEJIA**

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-**

**Radicado: 05-001-41-05-010-2023-00113**

**Auto No. 354**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por la señora NEREIDA YURLET RESTREPO MEJIA a favor del abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.228 y portador de la T.P No. 175.720 del C S de la J, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que, previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

En virtud de lo anterior, se fija el 13 de diciembre del año 2023, a la 1: 30 p.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

Finalmente, se requerirá a la FUNERARIA CAMPOS DE PAZ, para que remita con destino al presente proceso copia de la factura emitida por los gastos fúnebres para la causante María Luzmila Ocampo Londoño, quien en vida se identificó con la cc No. 34.961.826, igualmente, remita el contrato pre exequial No. 88938 suscrito por Nereida Yurlet Restrepo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.827.636. Lo anterior dentro del término de cinco días.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora NEREIDA YURLET RESTREPO MEJIA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FÍJESE** el 13 de diciembre del año 2023, a la 1: 30 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS.

**TERCER: REQUERIR** a la parte demandada con antelación a la fecha de la audiencia allegue las demás pruebas documentales que pretenda hacer valer y en



lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

**CUARTO:** REQUERIR a la FUNERARIA CAMPOS DE PAZ, para que dentro del término de cinco días, remita con destino al presente proceso copia de la factura emitida por los gastos fúnebres para la causante María Luzmila Ocampo Londoño, quien en vida se identificó con la cc No. 34.961.826, igualmente, remita el contrato pre exequial No. 88938 suscrito por Nereida Yurlet Restrepo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.827.636.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARIA** el presente proveído al demandado en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: COMUNICAR** a la Procuradora Delegada de asuntos del trabajo y la seguridad social sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral contra COLPENSIONES.

**SEPTIMO: COMUNICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto para lo de su competencia, a través del buzón electrónico dispuesto para tal efecto.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL  
JUEZA**